

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00410 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA FERNANDA ALZATEZ GALVEZ
DEMANDADOS:	NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - MUNICIPIO DE MANIZALES
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 006 de 18 de enero de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 162 del CPACA, debe individualizar con exactitud la entidad demandada, como quiera que, en el poder y en el escrito de demanda, se hace referencia al Municipio de Manizales, advirtiéndose una evidente inconsistencia con el tipo de vinculación departamental de la demandante.

“(…)

CERTIFICADO DE EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS			
FIDUPREVISORA S.A.			
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO			
CERTIFICA:			
Cedula	30335813	Nombre	MARIA FERNANDA ALZATE GALVEZ
Departamento	CALDAS	Vinculación	DEPARTAMENTAL

(…)” (Documento electrónico: 002DemandayAnexos.pdf Pág. 73)

2. En atención a lo previsto en artículo 166 del C.P.A.C.A., deberá remitir la totalidad de anexos que integren la actuación administrativa y el requisito de procedibilidad respecto de la entidad que integre el sujeto pasivo y a la que se encuentre vinculada la docente.
3. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente electrónico, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2021 y numeral 8º, artículo 162 del C.P.A.C.A.

¹ Ley 2213 de 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp. The stamp consists of several concentric circles with a central dot, resembling a target or a seal.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ**